



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 339

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes al Segundo Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente:

Poder Legislativo: \$11,114,609.95 (Once millones ciento catorce mil seiscientos nueve pesos, 95/100 M.N.).

Poder Judicial: \$12,788,259.42 (Doce millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 42/100 M.N.).

Poder Ejecutivo: \$309,316,163.83 (Trescientos nueve millones, trescientos dieciséis mil ciento sesenta y tres pesos, 83/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El incremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

